

Publicado en el Periódico Oficial No. 86, de fecha 25 de octubre del 2003.

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 30. ORDINARIA.
día doce de junio del año dos mil tres,

ASUNTO NUMERO CINCO.- En desahogo de este punto del Orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento para la Cancelación de Créditos Fiscales Municipales en los Registros Contables y el Manual de Procedimientos Administrativos correspondientes, y

CONSIDERANDO: UNICO.- Que debido a la situación actual que guardan las carteras de los distintos créditos fiscales, y ante la imposibilidad de su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, es necesario determinar la vía legal que garantice que la depuración de carteras se realizará con estricto apego a los ordenamientos jurídicos aplicables, de tal forma que es indispensable la elaboración del presente reglamento.

Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 132 y 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 28 fracciones I, 47, 64 fracciones. IV, 126 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; artículos 61 y demás relativos del Código Fiscal del Estado, la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal del 2003, artículos 9 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; así como los artículos 12, 63 fracciones XII y XIII, 64, 67, 85 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

En base a lo anterior, este H. Ayuntamiento, por unanimidad de votos y mediante votación nominal, se toma el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO PARA LA CANCELACION DE CREDITOS FISCALES MUNICIPALES EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO PARA LA CANCELACION DE CREDITOS FISCALES MUNICIPALES
EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE
CHIHUAHUA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1: El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones a que deben sujetarse las cancelaciones de los créditos fiscales Municipales, con excepción de aquellos que se deriven del impuesto predial y traslación de dominio, para los efectos de que las autoridades competentes ejerzan de manera más eficiente la facultad económico-coactiva que les confiere la normatividad aplicable.

**CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES**

ART. 2: Son autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Tesorero Municipal;

IV.- El Director de Ingresos;

ART. 3: Cuando alguna de las autoridades mencionadas en el artículo anterior dejare de existir, el funcionario que tenga atribuciones semejantes ó quien determine la normatividad aplicable, desempeñará las facultades correspondientes. Salvo las facultades propias del Ayuntamiento, todas las demás que establece el presente reglamento podrán ser delegadas, en los términos del reglamento orgánico correspondiente.

CAPITULO III DE LOS SUJETOS

ART. 4: Para los efectos del presente reglamento y de conformidad con el Código fiscal del Estado, son considerados sujetos pasivos de la relación fiscal las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras que, de acuerdo con las leyes, estén obligadas al pago de una prestación determinada al fisco Municipal; también serán considerados sujetos pasivos cualquier agrupación que constituya una unidad económica diversa de la de sus miembros, para efectos de la aplicación de las leyes fiscales, se asimilan estas agrupaciones a las personas morales.

ART. 5: Son considerados responsables solidarios aquellos que se encuentran contemplados en el artículo 71 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Código Fiscal del Estado.

ART. 6: Crédito fiscal Municipal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y que debe pagarse en la fecha o dentro del término señalado en las disposiciones respectivas, por parte de los sujetos pasivos indicados en los dos artículos anteriores; a falta de disposición expresa, el pago deberá efectuarse en los términos establecidos por el artículo 43 fracciones I a la III del Código Fiscal del Estado.

ART. 7: Las autoridades mencionadas en el artículo 2 del presente reglamento tendrán la facultad, de conformidad con la normatividad aplicable, de cancelar de los registros contables los créditos fiscales que cumplan con lo señalado en el presente reglamento.

CAPITULO IV DE LA CANCELACION DE LOS CREDITOS FISCALES MUNICIPALES

ART. 8: Para los efectos del presente reglamento se entenderá iniciado el cobro coactivo una vez que la autoridad haya determinado el monto del crédito fiscal.

ART. 9: La cancelación de créditos fiscales procederá cuando resulte evidente que:

- a).- Los créditos sean incosteables en su cobro.
- b).- Los créditos sean incobrables; o
- c).- El sujeto pasivo y los responsables solidarios sean insolventes.

ART. 10: Para los efectos del presente reglamento, se consideran incosteables en su cobro, los créditos fiscales:

- a).- Cuyo importe sea inferior o igual al equivalente a diez salarios mínimos diarios y no se paguen espontáneamente por parte de los deudores dentro de los sesenta días

naturales siguientes a la fecha en que la Autoridad Ejecutora competente haya requerido su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

b).- Aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente a mil doscientos cincuenta salarios mínimos diarios y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe de dicho crédito; y

c).- Aquellos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe, esto sin importar el monto del crédito.

ART. 11: Para los efectos del presente reglamento, se consideran créditos fiscales incobrables, aquellos casos en los cuales no sea posible determinar al sujeto pasivo de la obligación.

ART. 12: Así mismo se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando:

a).- No tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito o estos ya se hubieran realizado.

b).- Los deudores o responsables solidarios no se localicen en el (los) domicilio (s) que tengan señalado (s) dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Juárez, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

c).- Los deudores o responsables solidarios hubieren fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión y/o no hayan dejado bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando el deudor o responsable solidario tengan dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumaran para determinar si se cumplen los requisitos señalados de conformidad con el artículo 10 del presente.

ART. 13: La cancelación de una obligación fiscal Municipal, consiste en dar de baja del sistema contable de la administración Pública, un crédito por insolvencia del deudor y/o de los responsables solidarios ó por incosteabilidad en el cobro. La cancelación del crédito no extingue la obligación del pago por parte de los sujetos pasivos y/o responsables solidarios, y no libera a unos y otros de su obligación, ya que ello implica que la autoridad Municipal únicamente se abstenga de su cobro, por lo que, una vez cancelado un crédito, solamente existirán tres formas en que se extinga la obligación fiscal, mediante la revocación, el pago o la prescripción, en los términos del Código Fiscal del Estado en vigor. La cancelación de un crédito fiscal se declarará de oficio por parte de la autoridad Municipal, con base en lo establecido en el presente reglamento y no constituirá instancia alguna.

ART. 14: El Tesorero Municipal o el funcionario debidamente facultado en los términos de la normatividad aplicable, deberá emitir un acuerdo por escrito en el que motive y fundamente la causal de la cancelación; en ambos casos de procedencia, deberá agregar al acuerdo respectivo las constancias necesarias que la acrediten. Dicha documentación no podrá ser destruida y se remitirá al archivo contable que corresponda, conservándose por el tiempo que señalen los ordenamientos aplicables, para los efectos fiscales conducentes.

ART. 15: Para los efectos de fiscalización de los órganos competentes, la Tesorería Municipal o la autoridad debidamente facultada para ello, deberá tener un registro de los créditos cancelados, el cual deberá estar debidamente respaldado en el expediente respectivo con los acuerdos emitidos y las constancias necesarias para su cumplimiento.

ART. 16: El Tesorero Municipal deberá enviar un informe cada cuatro meses al Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, al Síndico y al Contralor Municipal, indicando la fecha del adeudo, tipo de crédito, nombre del deudor, monto del crédito y motivo de cancelación.

ART. 17: Con base en el artículo 12 del presente ordenamiento, la cancelación de créditos fiscales se declarará de oficio por parte de la autoridad fiscal y no constituirá instancia alguna en favor de los particulares. Así mismo el acuerdo respectivo no se le notificará a los sujetos pasivos o responsables solidarios ni se le dará publicidad alguna a la cancelación de dichos créditos.

ART. 18: La inobservancia del presente ordenamiento será sancionada en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

SEGUNDO.- Se aprueba el MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CANCELACION DE CREDITOS FISCALES MUNICIPALES EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, en los siguientes términos:

MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CANCELACION DE CREDITOS FISCALES MUNICIPALES EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

**APARTADO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

1.1.- El presente manual de procedimientos tiene por objeto establecer de manera clara y precisa cual será el tramite administrativo interno a que deberán sujetarse las cancelaciones de los créditos fiscales Municipales, en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; para los efectos de que las autoridades fiscales competentes ejerzan de manera más eficiente la facultad económico-coactiva que les confieren las leyes.

1.2.- Las autoridades Fiscales Municipales competentes serán las únicas facultadas para efectuar los procedimientos regulados por el presente instrumento, por conducto del personal a su cargo y de conformidad con la normatividad aplicable.

1.3.- Para la debida procedencia de la cancelación de los créditos fiscales Municipales se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado, en el reglamento Municipal para la cancelación de créditos fiscales y el presente manual.

**APARTADO 2
RAZONES PARA CONSIDERAR UN CREDITO FISCAL INCOBRABLE E INCOSTEABLE POR PARTE DEL PERSONAL ACREDITADO**

2.1.- Los ministros ejecutores adscritos mediante oficio de comisión, al momento de practicar una notificación de un crédito fiscal Municipal en contra de los sujetos pasivos o responsables solidarios, pueden encontrarse con las siguientes situaciones:

a).- Que el domicilio que tengan señalado los deudores y/ o responsables solidarios ante las autoridades fiscales en los términos de ley, se encuentre desocupado o vivan otras personas que manifiesten no conocer al deudor o su nuevo domicilio, y que no tengan bienes suficientes para pagar los créditos fiscales.

b).- Que el deudor o responsable solidario hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión y/ o no hayan dejado bienes que puedan ser objeto de embargo.

c).- Que el deudor o el responsable solidario se encuentren en un evidente estado de insolvencia económica.

d).- Que al momento de realizar las gestiones de cobro, resulte evidente que se den los supuestos previstos en el artículo 10 inciso b) y c) del reglamento.

2.2.- De presentarse los supuestos previstos en el presente apartado, el personal facultado deberá levantar un acta pormenorizada en ese sentido, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentan los hechos.

APARTADO 3 PROCEDIMIENTO PARA JUSTIFICAR UN CREDITO FISCAL INCOBRABLE E INCOSTEABLE POR PARTE DEL PERSONAL ACREDITADO

3.1.- Para la debida justificación del supuesto previsto en el inciso a) del apartado anterior, una vez levantada el acta administrativa correspondiente, el personal facultado procederá como sigue:

Deberá realizar las gestiones necesarias en las dependencias públicas responsables de manejar padrones de contribuyentes y en aquellas en que se lleven los registros de las propiedades y sociedades, con el objeto de obtener las constancias necesarias para acreditar debidamente el desconocimiento del domicilio de los sujetos pasivos o responsables solidarios, así como su estado de insolvencia; de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del reglamento respectivo. De resultar esto positivo, se integrara el expediente de cancelación que corresponda.

3.2.- Para la debida justificación del supuesto previsto en el inciso b) del apartado anterior, una vez levantada el acta correspondiente se procederá:

A recabar, en todo caso, la copia certificada del acta de defunción de los deudores para acreditar su fallecimiento, así como las constancias de la oficina del registro publico de la propiedad y del comercio para los efectos de configurar la insolvencia económica, en los términos del reglamento respectivo. De resultar esto positivo, se procederá a integrar el expediente de cancelación.

3.3.- Para la debida justificación del supuesto previsto en el inciso c) del numeral 2.1 una vez levantada el acta correspondiente se procederá:

A llevar a cabo por el personal facultado, los estudios socioeconómicos que correspondan, en formatos previamente diseñados para su fácil y rápido llenado; así como la obtención de los certificados de inexistencia de bienes de las oficinas registradoras, procediendo en los términos señalados anteriormente y de conformidad con la reglamentación. No se procederá a integrar expediente de cancelación en los términos del presente supuesto, cuando los sujetos pasivos o responsables solidarios cuenten con bienes muebles suficientes para cubrir cuando menos, el interés fiscal respectivo.

3.4.- Para la debida justificación del supuesto previsto en el inciso d) del multicitado numeral, una vez levantada el acta correspondiente, se procederá:

A elaborar el análisis pormenorizado de los gastos a erogar para poder realizar los bienes embargados, sean muebles o inmuebles. (Casos de embargos de negociaciones, embargo de grandes volúmenes de mercancías, maquinaria pesada, semovientes, bienes de fácil descomposición o deterioro, artefactos o materias inflamables y/ o de peligrosa manipulación o traslado; la presente relación es enunciativa y no limitativa). De resultar positivos los análisis elaborados, se procederá a integrar el expediente de cancelación respectivo, en los términos reglamentarios.

APARTADO 4 PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA CANCELACION DE LOS CREDITOS FISCALES MUNICIPALES

4.1.- Una vez integrado el expediente de cancelación respectivo con las constancias indicadas anteriormente, la autoridad competente emitirá un acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado, elaborando oficio de envío a la Tesorería Municipal por cada expediente integrado. De ser procedente, el Tesorero aprobará la cancelación.

4.2.- Los acuerdos de cancelación debidamente aprobados por el Tesorero, se remitirán al archivo contable que corresponda, conservándose por el tiempo que señalen los ordenamientos aplicables para los efectos fiscales conducentes.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal para que a través de la Dirección de Ingresos se haga la debida publicidad y circulación del “Manual de Procedimientos Administrativos para la cancelación de Créditos Fiscales Municipales”.

TERCERO: Se autoriza al C. Presidente Municipal para que a través de la Tesorería Municipal vigile que se dé el debido cumplimiento del manual de Procedimientos administrativos aprobado.

TERCERO.- Remítase el presente Reglamento al Ejecutivo Estatal para su publicación oficial en el Gobierno del Estado.